

POLIZA DE PROTECCION a CUENTAS DE CREDITOS
POR
ROBO o FRAUDE
“ ProCrédito ”
CONDICIONES GENERALES

Cláusula I - Integración al Contrato

SEGUROS AMERICA, S. A. (de aquí en adelante denominada LA COMPAÑÍA) y el Solicitante y/o Emisor de Tarjetas de Créditos (de aquí en adelante denominado el CONTRATANTE), acuerdan en celebrar el Contrato de Póliza de Seguro para Protección al Tarjetahabiente Suscriptor, de aquí en adelante denominado el ASEGURADO. El presente Contrato estará constituido por las declaraciones hechas por el CONTRATANTE en su solicitud, el Consentimiento Individual de cada ASEGURADO, quedando entendido y convenido que es la base y forma parte integrante de esta Póliza de Seguro, al igual que las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, las Cláusulas Especiales (si las hubiere), las Cláusulas Adicionales y los Adendos que se le adhieran.

La COMPAÑÍA acuerda indemnizar al ASEGURADO, todas las pérdidas que aquí se describen y que el ASEGURADO haya podido tener después de la fecha de vigencia y que hayan sido descubiertas durante la vigencia de la Póliza.

Es entendido y convenido que las Condiciones Particulares prevalecen sobre las Generales y que la validez del presente contrato queda sujeta a la veracidad de las declaraciones vertidas en la solicitud de aseguramiento y cualquier otro documento firmado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO que hubiere servido de base para la celebración o modificación del mismo.

Cláusula II - Definiciones

Para efectos del presente Contrato, se entenderá por:

II.1 - **TARJETA DE CREDITO** : pieza plástica pequeña y rectangular, con cinta magnética adherida a la misma en la que se almacena la información necesaria y autorización requerida, para ser utilizada como instrumento financiero de acceso a una Cuenta de Crédito.

II.2 - **CUENTA DE CREDITO** : registro contable donde se acumulan cargos por financiamientos o prestaciones de servicios, a cargo del deudor, así como en donde se aplican los pagos o amortizaciones efectuadas a favor del Tarjetahabiente suscriptor.

II.3 - **CONTRATANTE** : Persona natural o jurídica que actuando por cuenta propia o de terceros, contrata la presente Póliza para Asegurar, con las Coberturas que ofrece ésta Póliza, su Cuenta de Crédito (tarjeta) particular o, un número determinado de Cuentas de Crédito de Tarjetahabientes en caso el Contratante sea la Institución Emisora de Tarjetas de Crédito.

II.4 - **ASEGURADO (suscriptor)** : Persona natural poseedor y usuario de una Cuenta de Crédito, específica de Tarjetahabiente, a la cual accesa a través de cualquiera de sus Tarjetas de Crédito otorgada por una Institución Emisora de Tarjetas de Créditos.

II.5 - **CONTRATO de APERTURA DE CREDITO en CUENTA CORRIENTE de EMISION y USO de TARJETA de CREDITO** : Documento Legal que regula las condiciones y procedimientos así como también estipula las responsabilidades de cada una de las partes, Emisor y Tarjetahabiente, en que se procederá en referencia a la Cuenta de Crédito autorizada por el Emisor y aceptada por el Tarjetahabiente.

II.6 - **ESTADO DE CUENTA** : reporte Histórico, que el Emisor envía al Tarjetahabiente en forma sistemática y periódica, en donde se registran todos los movimientos deudores y acreedores de las transacciones realizadas durante el periodo de tiempo estipulado según fecha corte y modalidad de pago establecida para la Cuenta de Crédito en referencia.

II.7 - **REPORTE de PERDIDA de ACONTECIDO el EVENTO en RIESGO** : aviso por cualquier medio de comunicación actual o apersonamiento del Tarjetahabiente ante el Emisor de la Tarjeta de Crédito, con la finalidad de reportar el robo, hurto, pérdida o extravío de la tarjeta de crédito perteneciente a la Cuenta de Crédito en riesgo, para que el Emisor proceda a deshabilitar el crédito, a partir de ese momento, de la tarjeta reportada.

II.8 - **RECLAMO de ACONTECIDO el EVENTO en RIESGO** : notificación por escrito formulando y exponiendo los pormenores: fecha, hora, lugar, nombre del usuario, número y tipo de tarjeta; así como la razón del reclamo: robo, hurto, pérdida o extravío de la Tarjeta de Crédito perteneciente a la Cuenta de Crédito Asegurada, con la finalidad de que el Emisor verifique y analice las posibles transacciones realizadas fraudulentamente a la Cuenta de Crédito del Tarjetahabiente.

Cláusula III - Objeto del Seguro

El objeto de la presente Póliza "ProCrédito" es amparar al ASEGURADO, por los cargos o retiros en efectivo efectuados contra su Cuenta de Crédito, como resultado única y exclusivamente de la utilización por pérdida, hurto o robo de cualquier tarjeta de crédito en uso, que haya sido emitida por el CONTRATANTE en la República de Nicaragua e identificada debidamente en los registros del mismo, o por la utilización de tarjetas de créditos fraudulentas, alteradas o falsificadas, que se hayan presentado como emitidas por el CONTRATANTE, y el uso posterior de dichas tarjetas por cualquier persona no autorizada, a partir del momento de firma y adquisición del Seguro.

Se trata entonces de un Seguro de cobertura de cargos a una Cuenta de Crédito de Tarjetahabiente, ocasionados por los eventos mencionados, utilizando la tarjeta física, falsificación o el número de cuenta, en uso, hasta por los cargos o suma del valor de las transacciones de compra de bienes, disfrute de servicios o de retiros en efectivo que realice un tercero de manera fraudulenta y sin el consentimiento o autorización del TARJETAHABIENTE, cuya descripción y montos aparecerán expuestos y descritos en el Estado de Cuentas Mensual emitido por el Emisor (CONTRATANTE); en donde, lo garantizado por La COMPAÑIA, es el indemnizar los cargos financieros efectuados contra la Cuenta de Crédito del ASEGURADO.

Cláusula IV - Cobertura

La Póliza "ProCrédito" o Seguro de Protección a Cuenta de Crédito, cubre los cargos efectuados a las Cuentas de Créditos en uso y de cualquier tarjeta perteneciente a dicha cuenta, que haya sido emitida por el CONTRATANTE e identificadas debidamente en el registro del mismo, causados directa y únicamente por el uso de cualquier tarjeta de crédito Robada, Hurtada, Pérdida, Extraviada o por Fraude o Falsificación de cualquiera de la(s) Tarjeta(s) de Crédito (o con la misma) perteneciente a dicha Cuenta de Crédito, y el uso posterior de dichas tarjetas de crédito por cualquier persona no autorizada, durante las 24 horas del día, en los límites territoriales de la República de Nicaragua o en cualquier parte del Mundo, y en tal caso, La COMPAÑIA repondrá (indemnizará) el monto de los cargos a dicha cuenta, en la moneda en que se hayan efectuado tales cargos o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, según se prescribe en Cláusula V - Riesgos Cubiertos.

IV.1 - Definición de Términos -

Se entenderán los términos de Robo, Hurto, Pérdida, Extravío, Fraude, según la siguiente definición, por:

IV.1.1 - **Robo:** el apoderamiento ilegítimo, de la Tarjeta de Crédito perteneciente al Asegurado, del Interior, local o del ASEGURADO, consignado en los registros del CONTRATANTE de la presente Póliza, con fuerza en los bienes o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes, durante o después del robo, para facilitararlo en el acto de cometerlo, o después de cometido, para procurar impunidad.

En el caso de fuerza en los bienes, se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con rompimiento de muros, paredes, techos o suelos, forzamiento o fracturando puertas o ventanas, interiores o exteriores, o con la fractura o forzamiento de muebles, arcos o cualquier otra clase de bienes cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles, producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

En caso de violencia sobre las personas, se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ejerza sobre ellas la fuerza física, o la de cualquier instrumento que sirva como arma o se haga uso de medios hipnóticos o de narcóticos.

IV.1.2 - **Hurto:** el apoderamiento de un bien mueble, total o parcialmente, sin fuerza en los bienes o violencia física en las personas.

IV.1.3 - **Pérdida:** carencia o privación de lo que se poseía, haber dejado de tener o no encontrar uno la cosa que poseía, sea por descuido del poseedor, sea por desgracia.

IV.1.4 - **Extravío:** poner una cosa en otro lugar que el que debía ocupar, o no encontrar una cosa en su sitio e ignorarse su paradero.

IV.1.5 - **Fraude:** engaño mediante el cual alguien perjudica a otro y se beneficia a sí mismo, acto realizado para usurpar derechos o eludir obligaciones legales.

IV.1.6 - **Falsificación:** alteración que se comete en una cosa o en sus cualidades fundamentales, con objeto de engañar o perjudicar a un tercero.

Cláusula V.- Límite Máximo de Responsabilidad

Siempre que sea procedente el pago de una Indemnización, la responsabilidad máxima de la COMPAÑIA bajo esta Cobertura, durante la vigencia de la Póliza, no excederá del monto establecido en las Condiciones Particulares como límite de responsabilidad; luego, el importe de la pérdida queda limitado a y será establecido conforme una suma igual al valor de las transacciones de compra de bienes, disfrute de servicios o de retiro de efectivos que se hayan realizado con el uso físico o falsificación de una Tarjeta (o con la misma), o el número de cuenta, perteneciente a la Cuenta de Crédito del ASEGURADO, expuesto y descrito en el reporte o Estado de Cuentas Mensual emitido por el Emisor de la Cuenta.

Cláusula VI.- Riesgos Cubiertos

Los riesgos o transacciones cubiertas por la presente póliza, serán y ejecutará según las siguientes condiciones:

- (a) Cargos hechos tanto dentro como, fuera del País.
- (b) El 100% de la(s) transacción(es) realizada(s) por persona(s) no autorizada(s), con la tarjeta perdida, robada, hurtada, extraviada, en caso tal(es) transacción(es) haya(n) sido posterior(es) a la recepción del Reporte de Acontecido el Evento en Riesgo, ante el Prestatario Emisor (CONTRATANTE).
- (c) En caso la(s) transacción(es) realizada(s) por personas no autorizadas, con la tarjeta perdida, robada, hurtada, extraviada, se dé previa a la recepción del Reporte de Acontecido el Evento en Riesgo ante el Prestatario Emisor (CONTRATANTE), el Tarjetahabiente Asegurado tendrá una coparticipación (Coaseguro) en la pérdida cancelando el 20% del valor de la(s) transacción(es) realizadas por tal efecto, luego en estos casos, La COMPAÑIA será responsable de indemnizar única y estrictamente el 80% de los mismos.
- (d) En caso de falsificación o utilización del número de alguna de las tarjetas de la Cuenta de Crédito del ASEGURADO, el Tarjetahabiente quedará eximido en su totalidad del pago de las transacciones fraudulentas que con ella se hicieron; en tales casos, la COMPAÑIA asumirá el 100%, siempre que la tarjeta no haya salido de su poder y que las transacciones hayan sido realizadas mediante el empleo de un instrumento con un número de tarjeta correspondiente a una de las tarjetas de la Cuenta de Crédito del ASEGURADO, que haya sido embozado o impreso para simular una tarjeta de crédito válida sin serlo, o que siéndola haya sido mutilada o modificada con el propósito de defraudar.
- (e) El 100% de los cargos de reposición de la tarjeta en cuestión, expuestos en el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente y de Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito, establecido entre el Prestatario Emisor y el Tarjetahabiente.
- (f) Por ningún motivo, caso o circunstancia, se le entregará al Tarjetahabiente ASEGURADO el valor en efectivo.
- (g) La COMPAÑIA pagará la indemnización correspondiente en caso proceda, según los Riesgos y Límites Cubiertos, al CONTRATANTE Prestatario, Emisor de la tarjeta.

Cláusula VII.- Exclusiones (Riesgos Excluidos)

Esta póliza no ampara bajo ninguna circunstancia, siniestros ocasionados directa o indirectamente, por o en caso de :

- (a) Reclamos presentados por causa de robo, hurto, pérdida o extravío, después de veinte y un (21) días de haber recibido el Tarjetahabiente ASEGURADO el Estado de Cuentas de parte del CONTRATANTE Prestatario emisor de la tarjeta, en las que aparecen las transacciones reclamadas;
- (b) Transacciones realizadas por el legítimo ASEGURADO o por una persona por él autorizada para hacer uso de su tarjeta, número de cuenta o número personal de identificación, utilizando su firma auténtica, con la intención de cometer fraude al CONTRATANTE;
- (c) Transacciones realizadas en cajeros automáticos o en terminales de punto de venta que para su activación requieran de la digitación de un Número Personal de Identificación;
- (d) Fraudes debidamente probados, por alteración, falsificación, utilización del número de tarjeta, cuenta o la tarjeta misma, causados por funcionarios directos o indirectos, o por negligencia misma del CONTRATANTE Prestatario emisor de la tarjeta;
- (e) Hurto, Pérdida, Extravío, así como Falsificación o Fraude, debidamente probado, causado por negligencia del ASEGURADO o infidelidad de una persona a quien se le haya confiado la tarjeta, número de cuenta o número personal de identificación.

Cláusula VIII.- Periodos de Contratación

El período de contratación de la presente póliza, regirá de acuerdo a lo prescrito en las Condiciones Particulares, y estará en vigencia continuamente hasta su cancelación por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o La COMPAÑIA. En todo caso, la contratación estará en vigencia por periodos anuales y sujeta al pago de la prima correspondiente según la modalidad de pago seleccionada.

En caso de Colectividad, el período de contratación, para el ASEGURADO, quedará sujeto a partir de la fecha en que se suscriba y acepte pagar la prima correspondiente; tal fecha deberá quedar automáticamente registrada en la Base de Datos que para tales efectos tendrá conformada el CONTRATANTE, quien quedará obligado a reportar, enviar copia del Certificado Individual correspondiente, a la COMPAÑIA, conjuntamente con el pago de la(s) prima(s), los nuevos suscriptores o Asegurados que hayan firmado el Certificado Individual y pagado la prima correspondiente, del periodo a cancelar según modalidad de pago seleccionada.

Cláusula IX.- Vigencia - Inicio y Duración

La vigencia del seguro se inicia en la fecha de contratación o suscripción de la póliza y sujeta al pago de la prima del seguro, la cual estará incluida en la factura que el Prestatario Emisor (CONTRATANTE) envía a sus Tarjetahabientes; el pago de la prima y/o primera cuota, es indispensable para el inicio de vigencia al (los) suscriptor(es) del seguro, el cual se expide bajo un plan temporal renovable y se contrata por período anuales, para luego ser renovado automáticamente, según modalidad de pago, siempre y cuando se cumpla con el pago de la(s) prima(s) respectiva(s).

Cláusula X.- Grupo Asegurable

Se entenderá que el grupo asegurable estará constituido por todos aquellos Tarjetahabientes usuarios de una Cuenta de Crédito autorizada por el CONTRATANTE.

Cláusula XI.- Registro de Asegurados

En caso de Colectividad, El CONTRATANTE deberá llevar un Registro de ASEGURADOS en el que deberá constar: tipo de tarjeta, número de cuenta, límite máximo de la misma, saldos diarios, registro diario de cargos, nombres, apellidos, fechas de nacimiento, sexo y dirección postal de cada usuario.

El CONTRATANTE queda obligado a conformar dicho registro y a un control exacto de todos los miembros de la Colectividad Asegurada o Asegurados inscritos en la Póliza y tenerlo disponible para La COMPAÑÍA, previa autorización del Tarjetahabiente Asegurado.

Cláusula XII.- Pagos de Primas

Las primas anuales deberán ser canceladas según modalidad de pago seleccionada, por cargo a la Cuenta de Crédito del ASEGURADO, recolectadas por el Emisor (CONTRATANTE) y será responsabilidad de éste enterarla a La COMPAÑÍA dentro de un plazo no mayor a quince (15) días posteriores a la realización del cargo a la(s) Cuenta(s) de Crédito relativos.

LA COMPAÑÍA, previa notificación por escrito y con treinta (30) días de anticipación, dirigida al domicilio registrado del CONTRATANTE, los que se contarán a partir de la fecha de recibido, podrá ajustar los porcentaje de volúmenes, previa autorización de la Superintendencia, para variar la prima anual correspondiente a las coberturas prescritas en estas Condiciones Generales, y sujeto a la aceptación de tal variación, por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADOS, quienes deberán firmar el Consentimiento Individual para ello.

Cláusula XIII.- Procedimiento en caso de Reclamo

XIII. 1.- Aviso de Pérdida (Reporte de Pérdida de Acontecido el Evento en Riesgo):

El ASEGURADO deberá reportar la pérdida de su tarjeta, al CONTRATANTE, inmediatamente o en un tiempo límite máximo no mayor de doce (12) horas de acontecido dicho evento, deberá hacerlo por cualquier medio de comunicación y posteriormente deberá presentar al CONTRATANTE prueba juramentada de la pérdida reportada.

XIII. 2.- Reporte de un Reclamo (Reclamo de Acontecido el Evento en Riesgo):

El reporte de reclamo deberá ser presentado por el ASEGURADO al CONTRATANTE o a La COMPAÑÍA según sea el caso y a la Policía Local, dentro de un plazo no mayor de doce (12) horas contadas a partir de la fecha de haber reportado el hecho a través del Aviso o Reporte de Pérdida de Acontecido el Evento en Riesgo, que pudiese dar lugar a un evento por los riesgos cubiertos.

XIII. 3.- En caso de robo, hurto, pérdida o extravío de la tarjeta cubierta, el ASEGURADO usuario de la Cuenta de Crédito deberá para efectos de procesar su reclamo, ejecutar las siguientes acciones:

- (a) Comunicar al Prestatario Emisor (CONTRATANTE) o La COMPAÑÍA según sea el caso, el acontecimiento del evento en riesgo; es decir, dar el Aviso de Pérdida o Reporte de Acontecido el Evento en Riesgo, (inciso XII.1);
- (b) Presentar el Reclamo del hecho, (incidente de robo, hurto, pérdida o extravío) en un período de tiempo no mayor a doce (12) horas de acontecido el evento, ante el Prestatario Emisor (CONTRATANTE) o La COMPAÑÍA según sea el caso y ante la Policía Local, (inciso XII.2);
- (c) Completar los datos solicitados en el Formulario de Reclamo a presentar ante el Prestatario Emisor (CONTRATANTE) o La COMPAÑÍA, según sea el caso;
- (d) Adjuntar a su Hoja de Reclamo, el reporte policial, así como prueba juramentada de la pérdida y su no responsabilidad del o en el hecho. El derecho a reclamo quedará invalidado por falta de prueba juramentada de dicha pérdida.

- (e) Entregar toda la documentación pertinente al Prestatario Emisor (CONTRATANTE), quien deberá presentar el reclamo a La COMPAÑIA; o directamente a La COMPAÑIA, según sea el caso;
- (f) Estar al día con los pagos o abonos según modalidad contratada, con la Cuenta Deudora del Prestatario Emisor (CONTRATANTE).

El CONTRATANTE está en la obligación de trasladar toda la información del reclamo a La COMPAÑIA para su debido proceso. La COMPAÑIA está obligada a procesar el reclamo, siempre y cuando el evento acontezca durante la vigencia del contrato (póliza) o cobertura del ASEGURADO.

Todo proceso de reclamo deberá ser encausado a través del CONTRATANTE; bajo ninguna circunstancia La COMPAÑIA está obligada a recibir u otorgar información directamente del ASEGURADO.

Cláusula XIV. - Descubrimiento

Se considerará que la pérdida resultante del uso de una tarjeta de crédito fue descubierta durante la vigencia de la Cobertura de la Póliza, únicamente si el Asegurado descubrió por primera vez, durante dicha vigencia, que la tarjeta fue extraviada, robada, hurtada y usada incorrectamente por una persona no autorizada. En dicho caso, todas las pérdidas subsiguientes resultante del uso de dicha tarjeta, se considerarán que fueron descubiertas durante el periodo de vigencia de cobertura de la Póliza y hasta la fecha (inclusive) de cancelación, terminación o falta de renovación.

A partir de la fecha de Cancelación, Terminación o Falta de Renovación, el Asegurado tendrá sesenta (60) días continuos, para descubrir cualquier pérdida recuperable bajo esta cobertura.

Cláusula XV.- Recuperación de Cargos Fraudulentos

En caso de recuperación de cargos realizados por personas no autorizadas, que hayan sido indemnizados por la póliza, el monto recuperado deberá ser reintegrado a La COMPAÑIA por el CONTRATANTE.

Cláusula XVI.- Pérdida del Derecho a ser Indemnizado

Si en la suscripción al seguro, existiere omisión, declaraciones falsas o inexactitud de algún dato, hecho o circunstancia que afecte o haya afectado la apreciación del riesgo así como la estimación de la(s) prima(s), se hicieran o utilizaran declaraciones falsas; o que en el caso de un reclamo por pérdida, fuese de cualquier forma fraudulenta o si el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el ASEGURADO o con su complicidad; o si en apoyo de dicha suscripción o reclamación se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el ASEGURADO, el CONTRATANTE o cualquier tercera persona, obrando o no por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio ilícito con motivo de la presente póliza; el CONTRATANTE y/o el ASEGURADO quedarán privados de todo derecho procedente bajo la presente póliza.

Cláusula XVII.- Cancelación Anticipada

La vigencia de la presente póliza principia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares, no obstante lo anterior, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier tiempo mediante notificación por escrito por cualquiera de las partes, con quince (15) días de anticipación, dirigida al domicilio registrado del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, los que se contarán a partir de la fecha de recibido.

- (a) La cobertura de la póliza para el CONTRATANTE y/o del Certificado Individual de cada ASEGURADO, será cancelada en la fecha que por aviso expreso se solicite la cancelación, o que La COMPAÑIA cancele y no este dispuesta a renovar la póliza.
- (b) El CONTRATANTE y/o el ASEGURADO, podrá cancelar la póliza voluntariamente devolviendo la Póliza o el Certificado Individual, según sea el caso, acompañada de una nota por escrito señalando la fecha de cancelación requerida a La COMPAÑIA o al representante autorizado, con quince (15) días de anticipación. En caso de Colectividad, si es el CONTRATANTE quien paga la prima, este será responsable de comunicarle a los ASEGURADOS de la cancelación de su póliza; si es el ASEGURADO quien paga su prima respectiva, la COMPAÑIA deberá informarle directamente de la cancelación.
- (c) El ASEGURADO, tendrá derecho a cancelar su cobertura individual previa comunicación por escrito al CONTRATANTE, con quince (15) días de anticipación, y su cancelación se hará efectiva en el cobro del mes o ciclo de facturación inmediato posterior; o en forma automática al momento de cancelar su Cuenta de Crédito.
- (d) La COMPAÑIA podrá cancelar la póliza o cualquier cobertura adicional por escrito y mandar una nota (endoso) dirigida al CONTRATANTE a la dirección declarada en la póliza, con quince (15) días antes de que dicha cancelación sea efectiva. La cancelación será efectiva a partir de la fecha prescrita en la nota (endoso) de cancelación.
- (e) Para todos los casos, verificación de haber enviado la nota (endoso) de cancelación, será suficiente prueba de aviso.

(f) Cuando se lleve a cabo una cancelación anticipada, la prima devengada se calculará: (a) bajo el procedimiento usual basado en la fecha corte de pago, si es el ASEGURADO quien paga la prima; (b) en caso sea el CONTRATANTE Prestatario quien cancele las primas, entonces se calculará conforme metodología de prorrata.

Cláusula XVIII. - Moneda

Todos los pagos relacionados con la presente Póliza por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO o de La COMPAÑIA, se efectuarán en la moneda en que se haya afectado el cargo en la Cuenta de Crédito, o su equivalente en Dólares de Estados Unidos de Norte América al cambio oficial al día del cargo respectivo.

Cláusula XIX. - Aceptación de la Póliza

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la solicitud o la oferta, el CONTRATANTE y/o el ASEGURADO podrán pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que recibió la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas por el CONTRATANTE y/o el ASEGURADO las condiciones de la Póliza o sus modificaciones. Si ocurriere un evento antes de solicitada y aceptada cualquier rectificación, se sujetará a lo establecido en la Póliza.

Cláusula XX. - Cambios o Modificaciones

Las estipulaciones consignadas en esta póliza pueden ser modificadas previo acuerdo entre La COMPAÑIA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

Todo cambio o modificación a las condiciones de la presente Póliza, debe ser solicitado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO a La COMPAÑIA por escrito con quince (15) días de anticipación, y para que dicha modificación sea válida al momento de ocurrir un evento que dé lugar a reclamación bajo la presente Póliza, tal modificación debe constar en un Adendo o Endoso especial a la presente Póliza, emitido por La COMPAÑIA y firmado debidamente por funcionario autorizado de ésta.

Cláusula XXI. - Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con la presente Póliza será enviada por La COMPAÑIA por conducto del CONTRATANTE y/o ASEGURADO. En consecuencia, toda comunicación o notificación que La COMPAÑIA tenga que hacer a los ASEGURADOS se considerará válida y eficazmente cumplida cuando sea transmitida al CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

La COMPAÑIA enviará cualquier comunicación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO a su domicilio registrado en esta Póliza. Las comunicaciones que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deba hacer a La COMPAÑIA se dirigirán, por escrito, directamente a las oficinas de ésta, en la Ciudad de Managua, Nicaragua.

Cláusula XXII. - Arbitraje

Si surgieren dificultades entre el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la COMPAÑIA sobre cualquier indemnización por cobertura, el caso se someterá al dictamen de un árbitro de derecho nombrado por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo árbitro, cada parte nombrará uno dentro de los treinta (30) días de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra. Estos árbitros, antes de empezar sus labores, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su propio árbitro o si los dos árbitros nombrados no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un tercero, será la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia según sea el caso, quién a petición de las partes designará al árbitro o los árbitros. Los costos que se originen de arbitraje serán sufragados por LA COMPAÑIA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO. Esta Cláusula es aplicable también a cualquier seguro o beneficio adicional que se agregue a esta Póliza. Por lo tanto, sustituye cualquier cláusula relativa a competencia o arbitraje que pudiera indicarse en las condiciones de dicho seguro o beneficio adicional.

Cláusula XXIII. - Competencia

Para todos los efectos relacionados con la presente Póliza, LA COMPAÑIA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se sujetan al Domicilio de la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Cláusula XXIV.- Normas Supletorias

En todo lo que no estuviere previsto en esta Póliza, se aplicarán las leyes vigentes de la República de Nicaragua.



FIRMA AUTORIZADA
SEGUROS AMÉRICA, S.A.

ProCrédito-10-01.11.99



SEGUROS
AMERICA

Asegurando tu futuro